

Decreto No. 8153, que aprueba el establecimiento de varias Colonias
Agrarias del Estado.

(G. O. No. 7411, del 5 de abril de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 8153

VISTO el artículo 3 de la Ley No. 1783, sobre Colonización Agraria, de fecha 18 de agosto de 1948;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49. inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Además de las Colonias Agrarias del Estado establecidas antes de la vigencia de la Ley No. 1783, sobre Colonización Agrarias, de fecha 18 de agosto de 1948 que son:

Villa Isabel, en Villa Isabel, Provincia de Monte Cristi,
Trinitaria, en Restauración, Provincia Libertador.

Mariano Cestero, en Restauración, Provincia Libertador.

Capotillo, en Loma de Cabrera, Provincia Libertador.

Hipólito Billini, en Loma de Cabrera, Provincia Libertador.

Jamao, en Moca, Provincia Espaillat.

Pedro Sánchez, en el Seybo, Provincia del Seybo.

Pedro García, en Santiago, Provincia de Santiago.

Sabaneta de Yásica, en Puerto Plata, Provincia de Puerto Plata.

San Rafael en Sabana de la Mar, Provincia del Seibo.

Jaibón, en Valverde, Provincia de Santiago.

Medina, en San Cristóbal, Provincia Trujillo.

Ramfis, en San Cristóbal, Provincia Trujillo.

El Llano, en Elías Piña, Provincia San Rafael.

Ramón Mella, en Hondo Valle, Provincia San Rafael.

Benefactor, en Loma de Cabrera, Provincia Libertador.

Juan de Herrera, en San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor.

Libertador, en Dajabón, Provincia Libertador.

La Antona, en Guayubín, Provincia de Monte Cristi.

Los Almácigos, en Santiago, Provincia de Santiago.

La Vigía, en Dajabón, Provincia Libertador.

José Trujillo Valdéz, en Baní, Provincia Trujillo Valdéz,

Olivero-Matayaya, en Elías Piña, Provincia San Rafael.
Mijo, en San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor.
El Pinar, en El Cercado, Provincia Benefactor.
Angel Feliz, en La Descubierta, Provincia Independencia.
Veragua, en Gaspar Hernández, Provincia Espaillat.
Carrera de Yeguas, en Las Matas de Farfán, Provincia Benefactor.
Salina-Saladillos, en Duvergé, Provincia Independencia.
La Saona, en La Romana, Provincia de La Altagracia.
Humachón, en San Cristóbal, Provincia Trujillo.
El Rodeo, en Neyba, Provincia Bahoruco.
Jima, en La Vega, Provincia de La Vega.
Cabeza de Toro, en Monte Plata, Provincia Trujillo.
Se aprueba el establecimiento de las siguientes:
Río Limpio, en Pedro Santana, Provincia San Rafael.
Campiña, en Ramón Santana, Provincia de San Pedro de Macorís.
Maimón, en Higüey, Provincia de La Altagracia.
Guayajayuco, en Pedro Santana, Provincia San Rafael.
Arroyo Toro, en Puerto Plata, Provincia de Puerto Plata.
Arroyo Cañas, en San José de Ocoa, Provincia Trujillo Valdéz.
Padre Las Casas, en Padre Las Casas, Provincia de Azua.
Sabana Cruz, en Bánica, Provincia San Rafael.
Los Plátanos, en Monseñor Nouel, Provincia de La Vega.
Naranjitos, en Santiago Rodríguez, Provincia Santiago Rodríguez.
Majagual, en Sánchez, Provincia de Samaná.
Rancho Español, en Samaná, Provincia de Samaná.
Jabilla Gorda, en San Pedro de Macorís, Provincia de San Pedro de Macorís.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO